NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DREAMQUEST S.A.

0000001

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00
DI 3 COPIAS
******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves seis (06) de Octubre de dos mil cinco; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero del Cantón Quito, comparecen los señores: **Marcelo Jácome Brandao,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Juan Sebastián Loaiza Berrú,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- . Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla, proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato Marcelo Jácome Brandao y Juan Sebastián Loaiza. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en Quito, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales, como en efecto lo hacen, regidos por las disposiciones legales vigentes y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: "DREAMQUEST S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- Generalidades: Artículo Primero.-** De la denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará "DREAMQUEST S.A." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cien años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es: a) Asesoría, desarrollo e implementación de programas de comunicación y entrenamiento con bases tecnológicas vía multimedia e Internet; b) Prestación de servicios profesionales en marketing y publicidad a través del Internet; c) Administración y comercialización de espacios publicitarios en espacios privados y públicos como cines, estadios, centros comerciales, aereopuertos entre otras plazas en donde exista

congregación de público masivo; d) Administración y comercialización de espacios publicitarios en vehículos de transporte público y privados; e) Asesoría, desarrollo e implementación de servicios de imagen, comunicación y publicidad para personas jurídicas y empresas privadas y públicas; f) La compañía podrá intervenir como socia o accionista de otras compañías. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato, civil o mercantil y de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas; g) Además la compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y en genral con Empresas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea sola o como parte de consorcios con compañías nacionales o extranjeras o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social: Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$800.,oo) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$1,oo) cada una. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$1,600.oo). La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento del capital suscrito de la compañía hasta completar el capital autorizado. Estos aumentos se harán por cualquiera de los medios señalados en la ley de Compañías vigente, y en estos casos, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma ley. Para el caso de reducción de capital, éste

deberá ser aprobado en junta general por unanimidad de votos. **Artículo Cuarto.- De las Acciones y Títulos.-** Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la Compañía, las cifras representativas del capital suscrito y pagado, y el número de acciones en que se divide el capital suscrito, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General; se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Quinto.- De los votos.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **Artículo Sexto.- De la transferencia de acciones.-** Las acciones se transferirán mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una comunicación suscrita por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

a nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se estará a lo que dispone la Ley. El derecho a transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación alguna. **CAPITULO TERCERO.- De los accionistas: Artículo Séptimo.-** En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno y su Administración: Artículo Octavo.- De los órganos de gobierno y administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas legalmente constituida y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo Noveno.- De la Junta General.-** La Junta General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo.- De las atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere del caso. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente

General y el Comisario. d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; así como la cesión de sus negocios a otra compañía.; g) Designar el Liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; h) Fijar periódicamente los montos máximos, por los que el Presidente o el Gerente General pueden obligar a la compañía sin autorización expresa de la Junta General. Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.

Artículo Décimo Primero.- De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos establecidos en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal

de la compañía. Las Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta. **Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente, el Gerente General o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, en casos de urgencia el Comisario y en los casos en que determina la Ley, el Superintendente de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario en la forma que la ley señala. A la junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario. **Artículo Décimo Tercero.- Del Quórum y Mayoría.-** En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría de votos válidos, de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente

cualquier modificación al contrato social habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Dirección y Actas.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, a falta de ellos éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las

constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General; f) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; y, Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a una Junta General de Accionistas para efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior Presidente. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía podrá ser o no accionista de la misma y será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta

General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de Acciones y Accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal h) de este artículo; y, l) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán conjunta o separadamente el Presidente y el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones

comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Octavo.- De la Subrogación.-** En ausencia, a falta o impedimento temporal del Presidente, será subrogado automáticamente por el Gerente General y viceversa. Para la subrogación por falta definitiva será la persona que designe la Junta General de Accionistas que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior. **Artículo Décimo Noveno.- Del Comisario.-** La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo.- De los Demás Funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- De las Reservas y Utilidades: Artículo Vigésimo Primero.- Del Fondo de Reserva.-** La compañía formará la

reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Vigésimo Segundo.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y la Liquidación: Artículo Vigésimo Tercero.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con el Artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las OCHOCIENTAS acciones (800), de un dólar americano (US$1) cada una en que se dividen los ochocientos dólares (US$800) del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma:

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

Accionistas	No. Acciones	Valor Suscrito	Valor pagado
Marcelo Jácome Brandao	8	US$ 8,oo	US$ 2,oo
Juan Sebastián Loaiza Berrú	792	US$ 792,oo	US$ 198,oo
Total	800	US$ 800,oo	US$ 200,oo

El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al doctor Alvaro Dueñas Iturralde y/o Abogado Juan Sebastián Loaiza Berrú para que realicen conjunta o individualmente, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros o autorizaciones que fueren menester. Les autorizan, por último, para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Dos) Que facultan al Sr. Marcelo Jácome para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público." **(Hasta aquí, la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los comparecientes la

aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Alvaro Dueñas Iturralde, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, **de acto de todo cuanto doy fe.**

Sr. Marcelo Jácome Brandao C.C. No. 170645942-5

Sr. Juan Sebastián Loaiza Berrú C.C. No. 171052789-4

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001445**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
JACOME BRANDAO MARCELO	2.00
LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN	198.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DREAMQUEST S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende ; Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Octubre 3, 2005**
FECHA

306629

Abrir Lib

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7065085

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DUEÑAS ITURRALDE ALVARO

Fecha de Reservación: 14/09/2005 13:12:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DREAMQUEST S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Amparo Fernandez

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170645942-5
JACOME BRANDAO MARCELO
/BRASIL/
09 NOVIEMBRE 1974
008 0073 05345 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

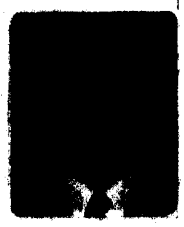

ECUATORIANA****** V234314222
CASADO KARINA MARIBEL ALCOSER MERIZALI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
WALTER OSWALDO JACOME
LIA BRANDAO XAVIER
QUITO 14/10/2003
14/10/2015
REN 0808599

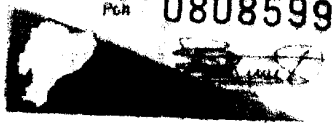

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es)
Quito a 06 OCT 2005

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

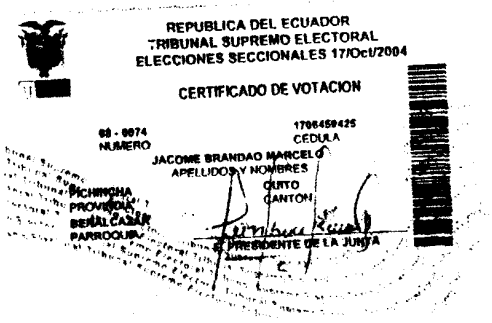

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en ____ Fojas útil(es)
Quito a 06 OCT. 2005

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

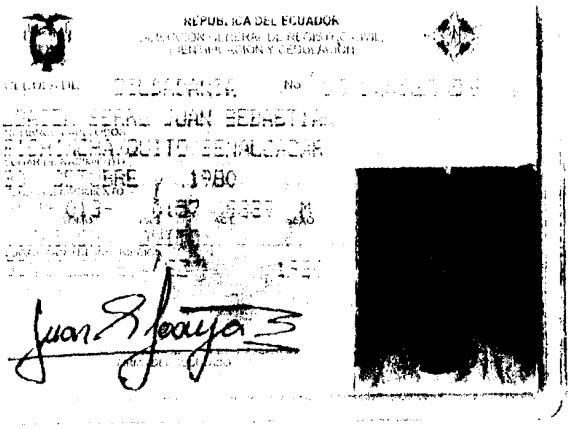

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en Quito a 06 OCT. 2005 Fojas útil(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

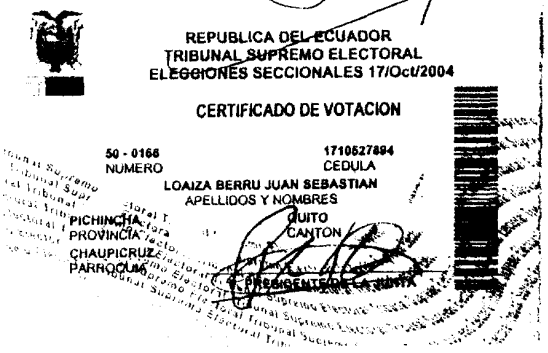

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de Octubre del dos mil cinco.-

Dr. Jorge Machado Cevallos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.4184, dictada por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 13 de octubre de 2005; se aprueba la constitución de la compañía DREAMQUEST S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyo dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 06 de octubre de 2005.-

Quito 21 de octubre de 2005

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de octubre de 2.005, bajo el número **2906** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DREAMQUEST S.A.",** otorgada el seis de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040696.**- Quito, a diez de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. .05. **29474** 0000013

Quito, 17 NOV 2005

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DREAMQUEST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO